

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 010 de 2015. "PROYECTO CORREDOR VILLAVICENCIO - YOPAL" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 1707 de 2018 y posesionado mediante Acta No. 122 del 11 de septiembre de 2018, debidamente facultado para suscribir este documento, de conformidad con el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, así como la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 expedida por el presidente de la Agencia, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.204 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** - con NIT 900.862.215-1 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES** hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 2015, en adelante el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".
3. Que el 23 de enero de 2015 se abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013 con el objeto de "Seleccionar la oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".

4. Que el 2 de junio de 2015 mediante Resolución No. 886 de 2015 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-IP-LP-015-2013, a la ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3, conformada por EPISOL S.A.S. y CONCECOL S.A.S., quienes constituyeron una sociedad por acciones simplificada bajo la denominación CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. –COVIORIENTE S.A.S. con NIT 900.862.215-1.
5. Que, con base en lo anterior, el 23 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 2015, el cual, de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General, tiene como objeto *“el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*.
6. Que de conformidad con el numeral 3.2 del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, Parte Especial, el Alcance del Proyecto es: *“La financiación, elaboración de Estudios y Diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del Corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
7. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión otrora referido, el 08 de septiembre de 2015.
8. Que el 16 de diciembre de 2015, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar la tabla No. 7 *“Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de carreteras”*, de la Sección 3.3.9.2. del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión No. 010 de 2015.
9. Que el 28 de enero de 2016, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión con el objeto de modificar la Sección 15.1 del Contrato de Concesión, Parte General, en la cual se estableció: (i) la definición del amigable componedor y (ii) los tiempos para la selección, conformación y designación del panel de amigables componedores.
10. Que mediante Memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle once (11) Contratos de Concesión, entre ellos el número 010 de 2015.

11. Que el numeral noveno del artículo segundo del Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, establece como función de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, la siguiente:

“Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los Contratos de Concesión y de otras formas de asociación público privada a su cargo, proponiendo fórmulas dirigidas a salvaguardar el interés de la Entidad y a prevenir la eventual parálisis de las obras y la suspensión del servicio público al que se encuentra la Infraestructura”.

12. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, establece en su artículo segundo la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.

13. Que la Parte Especial y los Apéndices Técnicos 1 y 3 del Contrato de Concesión establecen la división del proyecto, en unidades funcionales, con sus generalidades y subsectores, así como las especificaciones técnicas de todas las Unidades Funcionales y sus subsectores.

14. Que de conformidad con el Contrato de Concesión, Parte Especial, Capítulo III, Sección 3.3. *División del Proyecto*, el Proyecto Carretero Villavicencio – Yopal se divide en siete (7) unidades funcionales.

15. Que de conformidad con el Apéndice Técnico 1, *Alcance del Proyecto*, Capítulo II *Descripción del Proyecto*, Sección 2.4. *Unidades Funcionales del Proyecto*, Tabla 3 – *Unidades Funcionales del Proyecto*, del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, se establece el tipo de Intervención mínima a realizar en cada una de las siete (7) unidades funcionales del Proyecto.

16. Que para las Unidades Funcionales 2 a la 6, el literal (a) del numeral 3.3 *División del Proyecto*, del Capítulo III *Aspectos Generales*, de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 010 de 2015 y la tabla 3- *Unidades Funcionales del Proyecto*, de la Sección 2.4 (a) *Unidades Funcionales del Proyecto*, del Capítulo II *Descripción del proyecto* del Apéndice Técnico 1 *Alcance del Proyecto*, del referido Contrato, establecieron como intervención mínima a desarrollar la de Mejoramiento de trazado y sección transversal, y en la Unidad Funcional 7 la Intervención de Construcción de Doble calzada y Mejoramiento de calzada existente y sección transversal, incluyendo los Pasos Urbanos y Centros Poblados que se encuentren en esas Unidades Funcionales. En la Unidad

Funcional 1, subsector 2 también se estableció la Intervención de Construcción de Doble calzada y Mejoramiento de calzada existente de trazado y sección transversal.

17. Que el Consejo de Estado ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para introducir requerimientos que conduzcan a una mejor prestación del servicio involucrado en la concesión en función de nuevas exigencias sociales, tecnológicas y/o culturales¹.
18. Que la Corte Constitucional ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para adoptar remedios no previstos en el contrato, que permitan afrontar contingencias o dificultades surgidas en la ejecución del mismo².
19. Que, en el mismo sentido, en la doctrina se ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para superar dificultades en la ejecución del contrato³.
20. Que en reunión realizada el día 10 de octubre de 2018, en el municipio de Yopal, en el Despacho del señor Gobernador del Casanare, el concesionario informó a las autoridades regionales y locales, a la ANI y a la interventoría que con el otrosí se reducirán las afectaciones en predios del corredor.
21. Que en la mencionada mesa de trabajo, además las autoridades locales y regionales, solicitaron a la ANI y al Concesionario COVIORIENTE S.A.S., la intervención solamente de las áreas necesarias para el desarrollo de las obras del proyecto, con el fin de no generar la desintegración social y económica de las poblaciones que se encuentran en dichos Pasos Urbanos y Centros Poblados.
22. Que con radicados: 2018-409-102771-2 del 4 de octubre de 2018, 2018-409-103869-2 del 5 de octubre de 2018 y 2018-409-104894-2 del 9 de octubre de 2018, el concesionario Vial de Oriente, COVIORIENTE S.A.S., presentó a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, los estudios y caracterizaciones socioeconómicas de los Pasos Urbanos y Centros Poblados, así como la identificación de impactos y la importancia de prevenir y mitigar impactos de orden social y económico en estas áreas de influencia del proyecto.

¹ "La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos." Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009

² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-300/12; C-300/12; C-350 de 1997 y C-068 de 2009

³ Cfr. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. 2017 pg. 708

23. Que con radicado 2018-409-110508-2 de 24 de octubre de 2018, la interventoría emite concepto, según el cual, una vez realizado el seguimiento respectivo y verificada la documentación aportada por el concesionario se considera viable la suscripción del otrosí para prevenir y mitigar impactos socioeconómicos a las comunidades de los Pasos Urbanos y Centros Poblados: Cumaral, Santa Cecilia, Paratebueno, Barranca de Upia, Villanueva, Aguacalara, Villa Carola, Monterrey, La Horqueta, El Raizal, paso Cusiana.
24. Que el Grupo Interno de Trabajo Social, de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, emitió concepto, en los siguientes términos:

“Los soportes allegados por el Concesionario bajo radicados ANI No. 2018 -409-102771-2 de fecha 4 de octubre de 2018, 2018-409-103869-2 de fecha 5 de y 2018-409-104892-2 de fecha 9 de octubre de 2018, fueron objeto de revisión por parte de la Interventoría del proyecto, evidenciándose con el mismo, solicitudes de las comunidades relacionadas con la no afectación de actividades económicas y sociales por las obras establecidas contractualmente en los Pasos Urbanos y Centros Poblados”.

25. Que la no afectación socioeconómica de las unidades sociales ubicadas en los Pasos Urbanos y Centros Poblados, se encuentra en concordancia con los siguientes Objetivos de la Gestión Social, definidos en la Sección 2 del Apéndice Técnico Social 8 del Contrato 0010 de 2015: “a) Desarrollar planes y actividades que **reduzcan o mitiguen los impactos negativos** y potencien los impactos positivos **en las comunidades relacionadas con el proyecto (...)** . b) **Articular el impacto social y económico derivado de la realización de las intervenciones del proyecto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas con el proyecto”.**
26. Que por estas razones, resulta necesaria la modificación del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, en los términos aquí expuestos, para efectos de garantizar la preservación de las condiciones socioeconómicas de la población que eventualmente se vería afectada y cuyas afectaciones tendrían repercusiones no solamente de índole económica, sino también de impacto social.

PASOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS

27. Que las Intervenciones del Contrato y del presente otrosí prevén quince (15) Pasos Urbanos y Centros Poblados.
28. Que el inciso 2° del párrafo del Artículo. 1° de la Ley 505 de 1999, define que se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.

29. Que el Decreto 2976 de 2010⁴, cuyo objeto es reglamentar las medidas especiales para fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en Pasos Urbanos⁵ de la Red Nacional de Carreteras, define en su Artículo 3, qué debe entenderse por “Pasos Urbanos”, así: “*Se entenderán única y exclusivamente como el tramo o sector vial urbano, de la Red Vial a cargo de la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, o los entes territoriales, que se encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de los diferentes municipios”.* Así mismo en su artículo 4° indica que en los pasos urbanos donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, la competencia de la Nación será de “*paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la vía continúe a cargo de la Nación*”. (subrayado y negrilla fuera de texto)
30. Que el citado Decreto en su artículo 6°, regula lo pertinente a la adquisición de las zonas requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura cuyo componente de intervención sea el Mejoramiento, Mantenimiento y/o Rehabilitación, en los siguientes términos: “*...las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía...*”(subrayado y negrilla fuera de texto). Lo anterior indica claramente que la adquisición predial está estrechamente ligada al tipo de Intervención establecida para el Proyecto.
31. Que no obstante lo anterior, mediante radicado No. 2017-409-100499-2 del 19 de septiembre de 2017 la Interventoría del proyecto (CONSORCIO INTERVENTORES 4G-2), presentó el concepto del estado de los Centros Poblados El Raizal y La Horqueta, basados en los esquemas de Ordenamiento Territorial de cada municipio a los cuales pertenece cada uno de ellos, mediante el cual considera que les resulta aplicable el mismo tratamiento que a los pasos urbanos.
32. Que el Contrato de Concesión No. 010 de 2015, en su Parte General, *Capítulo VII Etapa Preoperativa- Gestión Predial*, numeral 7.1 *Generalidades de la Gestión Predial*, literal (a) determina que la Gestión Predial está a cargo del Concesionario, “*(...) quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendido en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos*

⁴ “Por el cual se reglamenta el parágrafo 3°. del artículo 1°. de la Ley 1228 de 2008, y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Entiéndase para efectos del presente documento y sus anexos, que las siguientes referencias tiene idéntico alcance: Pasos Urbanos, Centros Urbanos, Pasos Poblados o Pasos Poblacionales.

reglamentarios, el título III del capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia”.

33. Que el Contrato de Concesión No. 010 de 2015, en su Parte General, su Capítulo I - *Definiciones*, establece: *“1.39 Corredor del Proyecto, corresponde al corredor físico dentro del cual se ubica el proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido objeto de Entrega de la Infraestructura, deberán ser adquiridos conforme con las obligaciones de Gestión Predial a cargo del Concesionario”.*
34. Que el Concesionario aportó a la Subcuenta Predios, la suma de doscientos veintiocho mil cuatrocientos once millones setenta y tres mil pesos (\$228.411.073.000,00) de diciembre de 2013, según el literal (a) del numeral 4.5 *Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo, del Capítulo IV Aspectos Económicos del Contrato*, de la Parte Especial del Contrato de Concesión.
35. Que mediante comunicado CVO-ANI-0814-11971-18 del 09 de octubre de 2018 con radicado ANI 2018-409-104894-2, el Concesionario presentó una valoración económica estimada de los costos de adquisición predial incluyendo los factores de compensación socio-económicos para todo el Proyecto, y de conformidad con las obligaciones contractualmente establecidas a la fecha en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, información que fue validada por la Interventoría mediante oficio con radicado ANI No. 2018-409-110498-2 de fecha 24 de octubre de 2018.
36. Que, de conformidad con la comunicación citada en el considerando anterior, se determinó una afectación de 2060 predios y cuyos costos de adquisición se proyectan en \$416.880.006.078, valor que no incluye las indemnizaciones a que haya lugar como lo son el Daño Emergente y Lucro Cesante.
37. Que, tomando como base la característica técnica establecida en el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto, del Contrato de Concesión No. 010 de 2015 respecto del Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto, en el Plan de Adquisición Predial No Objetado por la Interventoría del proyecto, mediante la comunicación 4G2IVIYO215-1311-17 recibida el 12 de junio del 2017 con radicado ANI No 2017-409-062162-2, el alcance de la adquisición predial se estableció de conformidad al Contrato de Concesión y al Apéndice Técnico 1.
38. Que para evitar las afectaciones socio-económicas enunciadas en los considerandos 20, 21 y 26 las partes acuerdan que la Intervención en los Pasos Urbanos y Centros Poblados deberá realizarse sobre la sección existente y respetando la rasante actual de manera que los Pasos Urbanos y Centros Poblados operen con una velocidad de 30 km/h en cumplimiento del Decreto 2976 de 2010 sin que se afecte la capacidad ni el nivel de servicio de la vía, como tampoco la seguridad vial, teniendo en cuenta que, en todo

caso, en estos tramos se tienen limitaciones sobre la velocidad de operación. De esta forma se logra mantener el trazado del corredor y que su uso sea armónico con la dinámica urbana.

39. Que, las intervenciones en Pasos Urbanos y Centros Poblados se llevarán a cabo de paramento a paramento de la vía existente, máximo hasta el ancho concertado para los andenes en las mesas de trabajo realizadas entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, de manera que no habrá lugar a la adquisición de predios en sectores que no estén comprendidos dentro de dichos paramentos, salvo aquellos que por Diseños se requieran, garantizando en todo caso el acceso a los predios conforme a lo estipulado en el Apéndice Técnico 7.
40. Que para garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato de Concesión se les debe dar el mismo tratamiento a todos los Pasos Urbanos y Centros Poblados ubicados sobre el Corredor, lo cual incluye los sectores de El Raizal, reconocido como tal, mediante certificación No. 03-202.14.02 expedida por la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tauramena en la que se expresa que el sector de El Raizal se encuentra denominado como centro poblado, tal como consta en el acuerdo municipal No 001 de 2014 (EOT), y La Horqueta que ha sido reconocido como tal, según el acuerdo municipal 025 de 2009, del Concejo Municipal de Monterrey.

ANDENES

41. Que, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 b) del Apéndice Técnico 8 *Social*, en las reuniones de socialización llevadas a cabo el 25 de octubre de 2017 con la Alcaldía de Tauramena (El Raizal) y el 03 de noviembre de 2017 con la Alcaldía de Monterrey (La Horqueta), las administraciones municipales solicitaron que se evaluara la posibilidad de incluir andenes en estos sectores⁶.
42. Que, en cumplimiento de la misma obligación, en reunión de socialización llevada a cabo el 07 de septiembre de 2017, la comunidad solicitó la construcción de un andén de aproximadamente 263 metros de longitud sobre la margen derecha del sector de La Guafilla en la Unidad Funcional 7 para garantizar, de manera segura, el acceso al puente peatonal proyectado, y cuya localización fue concertada con la Administración Municipal de Yopal.
43. Que, teniendo en cuenta las diversas solicitudes de las Alcaldías y comunidades del área de influencia del proyecto, se definieron en recorrido y reuniones conjuntas con la

⁶ Se anexan las actas del 25 de octubre de 2017 suscrita con el Secretario de Infraestructura de Tauramena (Casanare) en la cual solicita la construcción de andenes en el paso urbano de la vereda el Raizal; del 3 de noviembre de 2017 suscrita con el Secretario de Infraestructura de Monterrey (Casanare) en la cual solicita la construcción de andenes en el paso urbano de la Horqueta (vereda el Guafal) y Acta del 7 de septiembre de 2017 en la que la comunidad solicitó la construcción de andenes en el sector de la Guafilla.

Interventoría y la ANI, los anchos y localización definitiva de los andenes a construir de acuerdo con las actas suscritas entre las partes, los días 23 de marzo de 2017 y 26 de mayo de 2017.

44. Que para hacer consonante la planificación urbana de Cumaral con las Intervenciones del subsector 2 de la Unidad Funcional 1, y producto de la solicitud del Alcalde de Cumaral realizada mediante derecho de petición del 14 de febrero de 2017⁷, entre la intersección a nivel para la conexión de la Variante de Cumaral en el PR22+530 y el casco urbano de Cumaral en el PR24+522 y entre el PR25+142 - PR25+600 de la Unidad Funcional 1, y entre el PR25+600 al PR26+300 de la Unidad Funcional 2, como fue expuesto en la reunión del 05 de junio de 2017 en la Gobernación del Meta⁸ y como se encuentra descrito en el comunicado CVO ANI-0577-6413-17 radicado el 22 de septiembre de 2017 con radicado ANI 2017-409-102052-2⁹; las Partes acuerdan que la sección de vía será la prevista en el EOT del municipio denominada V-20.
45. Que, como resultado del ejercicio descrito, realizado en conjunto con la Interventoría, las longitudes finales de los Pasos Urbanos y Centros Poblados de la U2 a la UF 6 son las siguientes:

LONGITUDES PASOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS UF 2 A UF 6				
UNIDAD FUNCIONAL	PASO URBANO / CENTRO POBLADO			
		PR INICIO	PR FIN	LONGITUD APROXIMADA (Metros)
2	CUMARAL	PR25+600,00	PR26+484,00	884
	SANTA CECILIA	PR46+600,00	PR47+389,00	855
	PARATEBUENO	PR65+365,00	PR66+000,00	649
3	PARATEBUENO	PR66+000,00	PR66+442,00	600
	BARRANCA DE UPIA	PR105+930,00	PR107+595,00	1665
	VILLANUEVA	PR05+506,00	PR08+035,00	2399

7 Se anexa derecho de petición del Alcalde de Cumaral – Meta del 14 de febrero de 2017

8 Se anexa acta de reunión en la Gobernación del Meta del 5 de junio de 2017.

9 Se anexa copia del comunicado.

[Handwritten signature and initials]

4	VILLANUEVA	PR07+794,45	PR07+814,45	20
	AGUACLARA	PR27+710,00	PR28+342,00	750
	VILLA CAROLA	PR40+642,00	PR41+062,00	502
5	MONTERREY	PR00+120,00	PR02+904,00	2830
	LA HORQUETA	PR22+000,00	PR23+139,00	1170
	EL RAIZAL	PR30+075,00	PR30+403,00	370
	PASO CUSIANA	PR48+048,00	PR48+932,00	981
TOTAL				13.675

Fuente: Comunicado CVO-INT-1566-11243-18 con radicado ANI No. 2018-409-092198-2 del 7 de septiembre de 2018, con el que fue entregado la última versión del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico Unidades Funcionales 2 a 6. En el comunicado anterior se anexan las tablas resumen de longitudes por velocidad de diseño alcanzadas por UF en las cuales para los Pasos Urbanos y Centros Poblados su localización está indicada en K's el cual se encuentra asociado a PR's.

CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD PARA LAS LONGITUDES APROXIMADAS POR VELOCIDAD DE DISEÑO

46. Que en las mesas de trabajo sostenidas a partir de abril de 2018, se delimitaron entre las Partes y la Interventoría las longitudes aproximadas por velocidad de diseño para cada Unidad Funcional. El ejercicio consistió en mantener la coherencia con las distancias aproximadas por velocidad por unidad funcional solicitadas en el Apéndice Técnico 1 del contrato. Teniendo en cuenta que la longitud aproximada de cada Unidad Funcional no se altera con el presente otrosí, la longitud de los Pasos Urbanos y Centros Poblados del considerando anterior no será tenida en cuenta para efectos de verificar las longitudes aproximadas de las velocidades a 80, 70 y 60 km/h, las cuales serán ajustadas de manera proporcional a las longitudes consignadas en las Tablas números 6, 11, 16, 21, 26, 30 y 34 del Apéndice Técnico 1.
47. Que para aquellos tramos cuyo diseño haya sido modificado con posterioridad al mes de febrero de 2018, se procederá con la aplicación del criterio relativo a la utilización de ecuaciones de empalme. Así, una vez culminen las Intervenciones de las Unidades Funcionales el Concesionario deberá entregar los planos *as built* con abscisado continuo.

48. Que el diseño de aquellos tramos a los que, para cumplir el parámetro de tramos homogéneos, se les haya reasignado una velocidad de operación inferior a la de diseño, no será objeto de ajuste, sin perjuicio de la menor velocidad que quede asignada mediante señalización.

CENTRO DE CONTROL DE OPERACIÓN

49. Que el Apéndice Técnico 1 en su sección 3.1 *Centro de Control de Operación*, señala: *"...La ubicación y distribución del área de este centro de Control de Operación formará parte de los Estudios de Detalle y de Estudios de Trazado y Diseño Geométrico del Concesionario, **quien será responsable de su ubicación y Operación...**"* (Destacado fuera del texto).
50. Que el Concesionario, en los comités del 29 de diciembre de 2016 y del 16 de febrero de 2017, y mediante comunicación CVO-ANI-0415-4318-17 con radicado ANI 2017-409-029168-2 del 21 de marzo de 2017, solicitó a la ANI el ajuste de la Tabla 19 del Apéndice Técnico 1- UF4 Generalidades y Subsectores, para poder realizar el cambio de ubicación del Centro de Control de Operación de la UF4 a la UF1, exponiendo los criterios técnicos y de conveniencia que soportan dicha solicitud.
51. Que, el Concesionario, en la comunicación CVO-ANI-0415-4318-17 con radicado ANI 2017-409-029168-2 del 21 de marzo de 2017, ha definido los criterios para el desplazamiento del CCO.
52. Que la entrega del Centro de Control de Operaciones está regulada conforme lo establecido en el literal (b) de la sección 3.1 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.
53. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la Unidad Funcional 1 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0366 del 06 de abril de 2017 y por tanto, el Concesionario será responsable de la gestión pertinente para la obtención de los permisos, modificaciones y/o cambios menores necesarios para la inclusión del CCO en la UF1.



CICLORUTA CONTRACTUAL

54. Que en reunión del 12 de julio de 2016, con participación de la Alcaldía de Cumaral, la Concesionaria y la Interventoría del proyecto, *“el Alcalde solicita que dicha cicloruta, que proyecta la concesión por el costado derecho (sentido Restrepo- Cumaral), se traslade hacia el costado izquierdo para empalmar con la cicloruta que ellos tienen diseñada para conectar con su alameda”*, haciendo referencia a la ciclorruta que el Concesionario tiene que construir entre el inicio de la variante y el casco urbano del municipio, señalada en la tabla 5 del Apéndice Técnico 1. La Interventoría Consorcio Interventores 4G-2, mediante el comunicado con radicado ANI No 2018-409-109933-2 de fecha 23 de octubre de 2018 emitió el concepto de favorabilidad al Otrosí No 3, aprobando lo solicitado por el Alcalde de Cumaral.

DEL CONTENIDO DEL ACUERDO TRANSACCIONAL A CELEBRARSE ENTRE LAS PARTES

55. Que en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al evidenciarse un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, referentes a la entrega de los estudios de trazado y diseño geométrico y estudios de detalle de la UF1 y a la entrega de estudios de trazado y diseño geométrico de las Unidades Funcionales 2 a 6, el 31 de mayo de 2017, la Agencia citó a audiencia sancionatoria al Concesionario.
56. Que el 20 de junio de 2017, se dio inicio a la audiencia sancionatoria, la cual continuó el 13 de septiembre de 2017 con la presentación de descargos y, posteriormente, el 2 de octubre de 2017, con la apertura del trámite a pruebas.
57. Que el Concesionario promovió demanda arbitral en contra de la Agencia, en la que se discuten pretensiones relacionadas con los diseños del contrato, y que en particular en la demanda reformada del 4 de octubre de 2017, pretendió lo siguiente:

*“DÉCIMA QUINTA: Que se declare que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y el alcance de Mejoramiento, **COVIORIENTE** cumplió dentro de la oportunidad prevista, con sus obligaciones en relación con la presentación y el contenido del Estudio de trazado y diseño Geométrico correspondiente (...)”*

58. Que el 26 de octubre de 2017, el Tribunal de Arbitramento en curso decretó medidas cautelares a favor del Concesionario, ordenando suspender el proceso administrativo sancionatorio en comento. Así mismo, ordenó a la Agencia abstenerse de iniciar procesos administrativos conminatorios o sancionatorios en contra de Covioriente derivados del Contrato de Concesión No. 10 de 2015 y respecto del presunto incumplimiento de este contratista en la presentación de estudios de Trazado y Diseño

- Geométrico y Estudios de Detalle y sus especificaciones técnicas, que haya sido sometido a conocimiento y decisión de este tribunal de arbitraje.
59. Que como consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la Agencia, mediante providencia del 17 de noviembre de 2017 el Tribunal confirmó las medidas cautelares decretadas.
 60. Que conforme lo anterior, es claro que el levantamiento de las referidas medidas cautelares de suspensión y la consecuente reanudación y culminación del proceso administrativo sancionatorio, están supeditadas al momento en que el Tribunal de arbitramento profiera laudo arbitral.
 61. Que teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción de este documento no se ha emitido laudo que resuelva las diferencias planteadas por el Concesionario, resulta indispensable convenir los términos en que se encontraría el procedimiento administrativo sancionatorio, así como las consecuencias que se generarían una vez emitido el laudo.
 62. Que una vez se produzca el levantamiento de las medidas cautelares referidas, se reanudaría el proceso administrativo sancionatorio en comento.
 63. Que para el momento en que se produzca tal decisión, y ante el transcurso del tiempo, es predecible anticipar que el Concesionario ya habrá logrado la no objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales del corredor (incluidos los diseños de la UF 2 a la UF 6) por parte de la Interventoría, mientras que en el referido lapso, derivado de las medidas cautelares, no le sería dable a la Entidad seguir adelantando el proceso administrativo sancionatorio iniciado.
 64. Que atendiendo uno de los requisitos predicables del acuerdo de transacción, es claro que LAS PARTES deberán eliminar la incertidumbre en la relación jurídica incierta o del derecho dudoso, mediante concesiones recíprocas.
 65. Que por lo anterior, las Partes acuerdan que el Concesionario pagará a la Agencia la suma de **CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.047.000.000)**, para resarcir las eventuales consecuencias económicas que se podrían haber derivado del proceso administrativo sancionatorio que se encuentra suspendido en virtud del decreto de medidas cautelares proferido en el marco del Tribunal de Arbitramento en curso. Dicho pago se hará mediante el fondeo de la referida suma por el Concesionario a la subcuenta "Excedentes ANI" del Patrimonio Autónomo del Proyecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente otrosí.

66. Que, en esta medida, las partes de común acuerdo solicitarán al Tribunal de Arbitramento el levantamiento de la medida cautelar decretada, y la ANI, como consecuencia de la no objeción por parte de la Interventoría a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, procederá al cierre del procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
67. Que en virtud de lo anterior, las Partes de común acuerdo advertirán al Tribunal y al Ministerio Público en el proceso arbitral en curso que han celebrado este acuerdo con el fin de sustraer del litigio la pretensión Décima Quinta Principal del numeral 5.3.1 de la Reforma de la Demanda, sin condena en costas a cargo del Concesionario, lo cual bajo ningún concepto se entenderá relacionado con la pretensión contenida en el Capítulo 5.2 *Pretensiones Relacionadas con el Plazo Estimado* de la referida demanda y ninguna otra pretensión de la misma con excepción de la décima quinta principal del numeral 5.3.1., a la que refiere esta transacción.

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

68. Que actualmente existe entre la ANI y el Concesionario un Tribunal de Arbitramento promovido por el Concesionario sobre el contenido e interpretación del Contrato.
69. Que los ajustes efectuados por el Concesionario a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, así como los efectos de estos ajustes en los Estudios de Detalle y las correspondientes Intervenciones, no serán interpretados como una renuncia a las pretensiones del Concesionario en el Tribunal de Arbitramento convocado, ni a las reclamaciones económicas que de un laudo favorable a sus pretensiones se deriven, frente a lo cual las Partes estarán a lo que se resuelva en el Tribunal de Arbitramento citado en el numeral anterior.
70. Que, de la misma manera, esta modificación contractual no implica bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de allanamiento de la ANI a las pretensiones del Concesionario en el marco de dicho Tribunal de Arbitramento, ni tampoco una renuncia a los argumentos de defensa de la Agencia en dicho trámite arbitral. Tampoco podrá ser usado para efectos probatorios en el marco del mismo. En el mismo sentido, no se entenderá la presente modificación contractual como una interpretación al Contrato, sino como una modificación *per se*, que, bajo ninguna óptica legítima las pretensiones del Concesionario en el marco de la referida demanda. Así mismo, este otrosí no constituye una renuncia a ninguna reclamación económica que de un laudo favorable a las defensas de la Entidad se deriven.
71. Que en la Sección 4.4 de la Parte General del Contrato se establecen las condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción.

II. ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - Adiciónese la siguiente tabla al numeral 2.4. del Apéndice Técnico 1:

Tabla 3.1. – Longitudes aproximadas de Pasos Urbanos y Centros Poblados

LONGITUDES PASOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS UF 2 A UF 6				
UNIDAD FUNCIONAL	PASO URBANO / CENTRO POBLADO			
		PR INICIO	PR FIN	LONGITUD APROXIMADA (Metros)
2	CUMARAL	PR25+600,00	PR26+484,00	884
	SANTA CECILIA	PR46+600,00	PR47+389,00	855
	PARATEBUENO	PR65+365,00	PR66+000,00	649
3	PARATEBUENO	PR66+000,00	PR66+442,00	600
	BARRANCA DE UPIA	PR105+930,00	PR107+595,00	1665
	VILLANUEVA	PR05+506,00	PR08+035,00	2399
4	VILLANUEVA	PR07+794,45	PR07+814,45	20
	AGUACLARA	PR27+710,00	PR28+342,00	750
	VILLA CAROLA	PR40+642,00	PR41+062,00	502
5	MONTERREY	PR00+120,00	PR02+904,00	2830
	LA HORQUETA	PR22+000,00	PR23+139,00	1170
	EL RAIZAL	PR30+075,00	PR30+403,00	370
	PASO CUSIANA	PR48+048,00	PR48+932,00	981
TOTAL				13.675

72. Que, con el propósito de dar inicio a la Fase de Construcción, y de acuerdo con las disposiciones consignadas en el presente otrosí, la Interventoría verificará y analizará los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico a la versión radicada por el Concesionario el 7 de septiembre de 2018 mediante comunicación CVO-INT-1566-11243-18 radicado ANI 2018-409-092198-2, a la luz de las disposiciones contractuales, con el propósito de definir, a su juicio, el otorgamiento de NO objeción a los mismos.
73. Que la Interventoría a través de la comunicación con radicado ANI No 2018-409-109933-2 de 23 de octubre de 2018, conceptuó favorablemente sobre el Otrosí en los siguientes términos *“En atención a la solicitud elevada por la Agencia, la Interventoría procede a emitir su concepto en relación con el documento modificador remitido vía correo electrónico el 18 de octubre de 2018, no sin antes advertir, ad initium, que se conceptúa favorablemente sobre el borrador de otrosí al contrato de concesión, con base en las siguientes consideraciones (...).”*
74. Que el presente acuerdo contractual se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en la sesión del 30 de octubre de 2018, instancia que recomendó su suscripción.
75. Que, así mismo, el acuerdo transaccional contenido en las cláusulas octava y novena del presente documento fue puesto en consideración del Comité de Conciliación de la Entidad en la sesión del 02 de noviembre de 2018, instancia que acoge la recomendación de suscripción del acuerdo.
76. Que, de igual forma, y en atención a la normatividad vigente y aplicable, en lo que atañe al referido acuerdo transaccional, el Viceministro de Infraestructura, mediante comunicación con radicado ANI 2018-409-117347-2 del 9 de noviembre de 2018 emitió concepto en relación con el mismo.

En concordancia con lo anterior, las partes

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que la longitud aproximada de cada Unidad Funcional no se altera con el presente otrosí, la longitud de los Pasos Urbanos y Centros Poblados será excluida para efectos de verificar las longitudes aproximadas de las velocidades a 80, 70 y 60 km/h, las cuales serán ajustadas de manera proporcional a las longitudes consignadas en las Tablas números 6, 11, 16, 21, 26, 30 y 35 del Apéndice Técnico 1. En cualquier caso de contradicción entre esta Tabla y las demás contenidas en el presente Apéndice, o en otras Secciones o Apéndices del Contrato, primará la presente Tabla en lo referente a Pasos Urbanos y Centros Poblados.

PARÁGRAFO 2: Las longitudes aproximadas de los Pasos Urbanos y Centros Poblados relacionadas en esta Tabla se mantendrán, sin perjuicio de que el Concesionario presente ajustes a los Diseños incorporando ecuaciones de empalme.

PARÁGRAFO 3: En los Pasos Urbanos y Centros Poblados relacionados en la Tabla 3.1 del presente documento se mantendrá la geometría de la vía existente y el Ancho de Corredor, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 2976 de 2010 estará limitado por los paramentos y máximo con el ancho de andenes definidos en las tablas Nos. 5, 10, 15, 20, 25, 29 y 34 del Apéndice Técnico 1, según se modifiquen en el presente otrosí.

PARÁGRAFO 4: LAS PARTES acuerdan que se mantendrán las Ecuaciones de empalme a lo largo del corredor y el diseño de aquellos tramos a los que, para cumplir el parámetro de tramos homogéneos, se les haya reasignado una velocidad de operación inferior a la de diseño, no será objeto de ajuste, sin perjuicio de la menor velocidad que quede asignada mediante señalización.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las tablas No. 6 y 9 del Apéndice Técnico 1, quedarán de la siguiente manera:

Numeral 2.5 Tabla 6 – UF1. Características geométricas y técnicas de entrega de cada Subsector para vía a cielo abierto, puentes y viaductos.

Requisitos Técnicos	PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral							Variante de Cumaral		
	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	PR7+000 - Acceso a Restrepo	PR14+775 - Paso Urbano Restrepo	PR17+100 - Paso Urbano Restrepo	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522		PR24+522 - Paso Urbano Cumaral	PR25+140 - Paso Urbano Cumaral
Longitud Aproximada (Km)	5.52	7.78	2.32	1.78	5.43	1.99	0.62	0.46	5.42	
Número de calzadas mínimo (un)	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional	Unidireccional	Bidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Bidireccional
Ancho de Carril mínimo (m)	3.65	3.65	N/A	3.65	3.65	3	3	3	3	3.65

Requisitos Técnicos	PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral							Variante de Cumaral	
	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	PR7+000 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510		PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510
Ancho de Calzada mínimo (m)	7.30	7.30	N/A	7.30	7.30	6	6	6	7.30
Ancho de berma mínimo (m)	N/A	Interna 1,0 Externa 2,5	N/A	Interna 1,0 Externa 2,5	Interna 1,0 Externa 2,5	N/A	N/A	N/A	2.0
Tipo de berma	N/A	Berma pavimentada	N/A	Berma pavimentada	Berma pavimentada	N/A	N/A	N/A	Berma pavimentada
Cumplimiento de especificaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	No	Si	No	Si	Si	No	No	No	Si
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible - Rígido)	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido

Requisitos Técnicos	PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral							Variante de Cumaral	
	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	PR7+000 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510		PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	N/A	80	N/A	80	80	30	30	30	80
Radio mínimo (m)	N/A	230	N/A	230	230	N/A	N/A	N/A	395
Pendiente máxima (%)	N/A	5.50%	N/A	5.50%	5.50%	N/A	N/A	N/A	2.00%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km))	N/A	0.10%	N/A	0.10%	0.10%	N/A	N/A	N/A	0%
Excepciones al radio mínimo (% de longitud del tramo que tiene un radio inferior al mínimo determinado por su velocidad de diseño)	N/A	0%	N/A	0%	0%	N/A	N/A	N/A	0%

		PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral							Variante de Cumaral
Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	PR7+000 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
	Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud del tramo que tiene una pendiente superior a la máxima determinada por su velocidad de diseño)	N/A	0%	N/A	0%	0%	N/A	N/A	N/A
Ancho mínimo de separador central (m)	N/A	4	N/A	4	4	N/A	N/A	N/A	N/A

		PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral						Variante de Cumaral	
Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	PR7+000 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 Inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
	Iluminación	- Iluminación Peaje Puente Amarillo desde PR6+135 hasta PR8+135 de la ruta 6510 INVIAS. El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	N/A	- Iluminación de dos intersecciones a desnivel en el PR0+157 Ruta 65MTF y PR1+445 Ruta 65MTF El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	N/A	- Iluminación de intersecciones a nivel de Inicio y Final Variante de Cumaral localizadas respectivamente en las coordenadas relacionadas arriba. El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	- Iluminación de intersecciones a nivel de Inicio y Final Variante de Cumaral localizadas respectivamente en las coordenadas relacionadas arriba. El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.

		PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral						Variante de Cumaral	
Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	PR7+000 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Projectada Ruta 6510	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510	Variante de Restrepo - PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Projectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Projectada Ruta 6510	PR22+530 Inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Projectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
	Accesos a Predios	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del	



		PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral						Variante de Cumaral	
Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	PR7+000 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
		interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Apéndice técnico No. 3.
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en la presente tabla y demás	Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más de 5m a cada lado. De acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla y demás	Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más de 5m a cada lado. De acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla y demás	Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más de 5m a cada lado. De acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla y demás	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en la presente tabla y demás	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en la presente tabla y demás	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en la presente tabla y demás	Ancho total de 70m distribuidos así: 40m hacia la margen izquierda y 30m hacia la margen derecha del eje.	

Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510		PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral						Variante de Cumaral	
Requisitos Técnicos	PR0+000 - PR7+000 Ruta 6510	PR7+000 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
	Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas.	Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas.	Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas	

(b) Unidad Funcional 2.

Tabla 9 – UF2 Generalidades y Subsectores

Subsector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud mínima origen destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación
1 Cumaral - Paratebuena	Cumaral PR25+600 (Ruta 6510)	Cumaral PR26+300 (Ruta 6510)	0.7km	Paso Urbano Cumaral Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510		-
	Cumaral PR26+300 (Ruta 6510)	Paratebuena PR66+000 (Ruta 6510)	39,70 Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	Intersección a nivel de acceso a Veracruz en el PR29+100 de la Ruta 6510	

CLÁUSULA TERCERA. – Adicionar a la tabla 5 “Obras Especiales Mínimas” del Apéndice Técnico 1 la siguiente nota:

En esta Unidad Funcional se construirá el Centro de Control de Operación (CCO) que cumpla con las especificaciones del Apéndice Técnico 1 numeral 3.1 y Apéndice Técnico 2.

La tabla No 19 del Apéndice Técnico 1, quedarán de la siguiente manera:

Numeral 2.5 literal (d) Unidad Funcional 4 Tabla 19 – UF4.

Tabla 19 – UF4 Generalidades y Subsectores

Subsector		Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud mínima origen destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación
1	Villanueva - Monterrey	Villanueva PR8+000 (Ruta 6511)	Monterrey PR49+551 (Ruta 6511)	41,51 Km	Mejoramiento de trazado y sección Transversal	Intersección a desnivel en el PR 29+570 acceso a Ruta 5608 INVIAS	

CLÁUSULA CUARTA.- Las tablas No. 5, 10, 15, 20, 25, 29 y 34 del Apéndice Técnico 1 quedarán de la siguiente forma: **Literal (a) Tabla 5 – UF1 Obras Especiales Mínimas**

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Variante de Restrepo Ruta 65MTF	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía en el paso por la variante existente de Restrepo. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 961.960,80 N; 1.056.719,29 E hasta la coordenada del eje 962.271,75 N; 1.057.005,91 E
2	Variante de Restrepo Ruta 65MTF	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía en el paso por la variante existente de Restrepo. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 962.587,73 N; 1.057.301,81E hasta la coordenada del eje 963.242,24 N; 1.057.952,4 E
2	Desde Intersección de Inicio Variante de Cumaral hasta Casco Urbano Municipio de Cumaral	Andén y Ciclorruta	Construir andén y ciclorruta en el costado izquierdo de la vía La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 964.071,25 N; 1.063.331,55 E hasta la coordenada del eje 963.872,38 N; 1.065.187,09 E
2	Paso por Cumaral	Andenes	Construir andenes al costado izquierdo de la vía en el paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.884,97 N; 1.065.856,78 E hasta la coordenada del eje 963.622,39 N; 1.066.121,58 E
2	Paso por Cumaral	Andenes	Construir andenes al costado derecho de la vía en el paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.858,00 N; 1.065.864,00 E hasta la coordenada del eje 963.622,39 N; 1.066.121,58 E

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Paso por Cumaral (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes en el costado izquierdo del paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.920,97 N; 1.065.778,78 E hasta la coordenada del eje 963.884,97 N; 1.065.856,78 E
2	Paso por Cumaral (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes en el costado derecho del paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.877,00 N; 1.065.329,00 E hasta la coordenada del eje 963.888,00 N; 1.065.434,00 E
2	Paso por Cumaral (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes en el costado derecho del paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.898,00 N; 1.065.781,00 E hasta la coordenada del eje 963.858,00 N; 1.065.864,00 E

Literal (b) Unidad Funcional 2

Tabla No 10 – UF2 Obras Especiales Mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Salida de Cumaral	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía a la salida del Municipio de Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.622,39 N; 1.066.121,58 E hasta la coordenada del eje 963.356,24 N; 1.066.756,68 E

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso por Santa Cecilia	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía en el paso por Santa Cecilia. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 972.828,68 N; 1.081.430,8 E hasta la coordenada del eje 972.907,75 N; 1.081.771,75 E
1	Paratebueno	Andenes	Construir andenes en el costado izquierdo en el paso por Paratebueno La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2.2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 975.810,72 N; 1.095.386,94 E hasta la coordenada del eje 975.741,54 N; 1.096.008,12 E
1	Paratebueno	Andenes	Construir andenes en el costado derecho en el paso por Paratebueno La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2.2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 975.810,72 N; 1.095.386,94 E hasta la coordenada del eje 975.730,00 N; 1.095.670,00 E
1	Paratebueno	Andenes	Construir andenes en el costado derecho en el paso por Paratebueno La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2.2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 975.729,00 N; 1.095.870,00 E hasta la coordenada del eje 975.741,54 N; 1.096.008,12 E
1	Paratebueno (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes en el costado derecho en el paso por Paratebueno. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2.2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 975.730,00 N; 1.095.670,00 E hasta la coordenada del eje 975.729,00 N; 1.095.870,00 E

Literal (c) Unidad Funcional 3

Tabla No 15 – UF3 Obras Especiales Mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso por Paratebueno	Andenes	Construir andenes en los dos costados en el paso por Paratebueno. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2.2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 975.741,54 N 1.096.008,12 E hasta la coordenada del eje 975.737,33 N 1.096.365,06 E
1	Paso por Barranca de Upía	Andenes	Construir andenes en el costado izquierdo <i>por</i> el paso urbano del Municipio de Barranca de Upía. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 997.335,00 N; 1.123.590,00 E hasta la coordenada del eje 997.365,16 N; 1.123.653,41 E
1	Paso por Barranca de Upía	Andenes	Construir andenes en el costado derecho <i>por</i> el paso urbano del Municipio de Barranca de Upía. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 996.972,70 N; 1.123.180,32 E, hasta la coordenada del eje 996.990,00 N; 1.123.220,00 E
1	Paso por Barranca de Upía	Andenes	Construir andenes en el costado derecho <i>por</i> el paso urbano del Municipio de Barranca de Upía. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 997.318,00 N; 1.123.610,00 E hasta la coordenada del eje 997.365,16 N; 1.123.653,41 E

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
			cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3		
1	Paso por Barranca de Upía (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir el andén en el costado izquierdo por el paso urbano del Municipio de Barranca de Upía. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 996.972,70 N; 1.123.180,32 E hasta la coordenada del eje 997.252,00 N; 1.123.500,00 E
1	Paso por Barranca de Upía (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir el andén en el costado derecho por el paso urbano del Municipio de Barranca de Upía. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 996.990,00 N; 1.123.220,00 E hasta la coordenada del eje 997.160,00 N; 1.123.420,00 E
2	Paso por Villanueva	Andenes	Construir el andén en el costado izquierdo de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.000.298,25 N; 1.127.772,81 E, hasta la coordenada del eje 1.001.050,00 N; 1.127.950,00 E

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Paso por Villanueva	Andenes	Construir el andén en el costado derecho de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.000.298,25 N; 1.127.772,81 E, hasta la coordenada del eje 1.001.140,00 N; 1.127.990,00 E
2	Paso por Villanueva	Andenes	Construir el andén en el costado izquierdo de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.120,00 N; 1.127.960,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.360,00 N; 1.127.930,00 E
2	Paso por Villanueva	Andenes	Construir el andén en el costado derecho de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.190,00 N; 1.128.000,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.410,00 N; 1.127.930,00 E
2	Paso por Villanueva	Andenes	Construir el andén en el costado izquierdo de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.380,00 N; 1.127.910,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.480,00 N; 1.127.800,00 E




Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
			normativa establecida en el Apéndice Técnico 3		
2	Paso por Villanueva	Andenes	Construir el andén en el costado derecho de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.920,00 N; 1.127.350,00 E, hasta la coordenada del eje 1.002.161,12 N; 1.127.060,09 E
2	Paso por Villanueva	Andenes	Construir el andén en el costado izquierdo de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.900,00 N; 1.127.330,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.960,00 N; 1.127.270,00 E
2	Paso por Villanueva	Andenes	Construir el andén en el costado izquierdo de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.002.100,00 N; 1.127.110,00 E, hasta la coordenada del eje 1.002.161,12 N; 1.127.060,09 E

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Paso por Villanueva (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir el andén en el costado izquierdo de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.050,00 N; 1.127.950,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.120,00 N; 1.127.960,00 E
2	Paso por Villanueva (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir el andén en el costado derecho de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.140,00 N; 1.127.990,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.190,00 N; 1.128.000,00 E
2	Paso por Villanueva (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir el andén en el costado izquierdo de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.530,00 N; 1.127.740,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.900,00 N; 1.127.330,00 E
2	Paso por Villanueva (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir el andén en el costado derecho de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.410,00 N; 1.127.930,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.560,00 N; 1.127.760,00 E

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Paso por Villanueva (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir el andén en el costado derecho de la vía por el paso urbano del Municipio de Villanueva. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 6m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.001.660,00 N; 1.127.640,00 E, hasta la coordenada del eje 1.001.920,00 N; 1.127.350,00 E

Literal (d) Tabla No 20 – UF4 Obras Especiales Mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso por Aguaclara	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía por el paso urbano por el corregimiento de Aguaclara. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.016.837,02 N, 1.119.834,84 E; hasta la coordenada del eje 1.017.042,72 N, 1.119.501,99 E
1	Paso por Villa Carola	Andenes	Construir andenes por el costado izquierdo de la vía por el paso urbano por el corregimiento de Villa Carola. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.026.557,07 N, 1.124.288,88 E; hasta la coordenada del eje 1.026.680,00 N, 1.124.350,00 E.
1	Paso por Villa Carola	Andenes	Construir andenes por el costado derecho de la vía por el paso urbano por el corregimiento de Villa Carola. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.026.557,07 N, 1.124.288,88 E; hasta la coordenada del eje 1.026.620,00 N, 1.124.340,00 E.



Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
			normativa establecida en el Apéndice Técnico 3		
1	Paso por Villa Carola	Andenes	Construir andenes por el costado izquierdo de la vía por el paso urbano por el corregimiento de Villa Carola. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.026.730,00 N, 1.124.380,00 E; hasta la coordenada del eje 1.026.913,24 N, 1.124.500,00 E.
1	Paso por Villa Carola	Andenes	Construir andenes por el costado derecho de la vía por el paso urbano por el corregimiento de Villa Carola. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.026.740,00 N, 1.124.410,00 E; hasta la coordenada del eje 1.026.913,24 N, 1.124.500,00 E.
1	Paso por Villa Carola (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes por el costado izquierdo, de la vía por el paso urbano por el corregimiento de Villa Carola. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.026.680,00 N, 1.124.350,00 E; hasta la coordenada del eje 1.026.730,00 N, 1.124.380,00 E.




Literal (e) Tabla No 25 – UF5 Obras Especiales Mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso poblacional hacia Monterrey	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía en el paso urbano después del puente del Río Tua hacia Monterrey. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.032.096,38 N, 1.130.621,56 E; hasta la coordenada del eje 1.032.054,13 N, 1.130.765,47 E
1	Paso por Monterrey	Andenes	Construir andenes por el costado izquierdo de la vía en el paso urbano por el Municipio de Monterrey. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.032.057,42 N, 1.131.195,55 E, hasta la coordenada del eje 1.030.820,00 N, 1.131.970,00 E.
1	Paso por Monterrey	Andenes	Construir andenes por el costado derecho de la vía en el paso urbano por el Municipio de Monterrey. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.032.057,42 N, 1.131.195,55 E, hasta la coordenada del eje 1.030.550,00 N, 1.132.100,00 E.
1	Paso por Monterrey	Andenes	Construir andenes por el costado izquierdo de la vía en el paso urbano por el Municipio de Monterrey. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.030.590,00 N, 1.132.070,00 E, hasta la coordenada del eje 1.030.550,00 N, 1.132.100,00 E.

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
			andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3		
1	Paso por Monterrey (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes por el costado izquierdo de la vía en el paso urbano por el Municipio de Monterrey. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.030.820,00 N, 1.131.970,00 E, hasta la coordenada del eje 1.030.590,00 N, 1.132.070,00 E.
1	Paso por La Horqueta (Municipio de Monterrey)	Andenes	Construir andenes por el costado izquierdo del paso por la Horqueta (Municipio de Monterrey). La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.024.978,00 N, 1.146.493,00 E, hasta la coordenada del eje 1.025.303,00 N, 1.147.460,00 E.
1	Paso por La Horqueta (Municipio de Monterrey)	Andenes	Construir andenes por el costado derecho del paso por la Horqueta (Municipio de Monterrey). La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.024.980,00 N, 1.147.040,00 E, hasta la coordenada del eje 1.025.303,00 N, 1.147.460,00 E.

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso por El Raizal (Municipio de Tauramena)	Andenes	Construir andenes en los dos costados del paso por El Raizal (Municipio de Tauramena). La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.030.102,02 N, 1.151.829,85 E; hasta la coordenada del eje 1.030.285,94 N, 1.152.092,18 E.
1	Paso urbano Cusiana	Andenes	Construir andenes por el costado izquierdo de la vía en el paso poblacional por el Corregimiento El Cusiana. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 4m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.044.978,88 N, 1.154.110,91 E; hasta la coordenada del eje 1.045.825,72 N, 1.154.053,50 E.
1	Paso urbano Cusiana	Andenes	Construir andenes por el costado derecho de la vía en el paso poblacional por el Corregimiento El Cusiana. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 4m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.044.978,88 N, 1.154.110,91 E; hasta la coordenada del eje 1.045.110,00 N; 1.154.030,00 E
1	Paso urbano Cusiana	Andenes	Construir andenes por el costado derecho de la vía en el paso poblacional por el Corregimiento El Cusiana. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 4m. Debe cumplir con la normativa	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.045.150,00 N, 1.154.020,00 E, hasta la coordenada del eje 1,045,680,00 N; 1,153,940,00 E.

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
			establecida en el Apéndice Técnico 3		
1	Paso urbano Cusiana	Andenes	Construir andenes por el costado derecho de la vía en el paso poblacional por el Corregimiento El Cusiana. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 4m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.045.720,00 N, 1.153.970,00 E, hasta la coordenada del eje 1,045,825,72 N; 1,154,053,50 E.
1	Paso urbano Cusiana (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes por el costado derecho de la vía en el paso poblacional por el Corregimiento El Cusiana. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 4m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.045.110,00 N, 1.154.030,00 E, hasta la coordenada del eje 1,045,150,00 N; 1,154,020,00 E.

Literal (f) Tabla No 29 – UF6 Obras Especiales Mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso poblacional hacia San Miguel	Andenes	Construir andenes por el costado derecho de la vía en el paso poblacional vía de desvío hacia San Miguel. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.046.177,78 N, 1.154.408,38 E; hasta la coordenada del eje 1.046.224,11 N, 1.154.600,06 E

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
			establecida en el Apéndice Técnico 3		

Literal (g) Tabla No 34 – UF7 Obras Especiales Mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso poblacional hacia Aguazul	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, en el paso urbano hacia Aguazul. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.853,44 N, 1.167.175,15 E; hasta la coordenada del eje 1.064.742,18 N, 1.167.653,95 E
1	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía, en el paso urbano por Aguazul. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.742,18N, 1.167.653,95 E; hasta la coordenada del eje 1.064.732,17 N, 1.168.053,83 E
1	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía, en el paso urbano por Aguazul. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.755,60N, 1.168.748,95 E; hasta la coordenada del eje 1.064.878,94 N, 1.169.087,17 E



Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía, en el paso urbano por Aguazul. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.065.276,4 N, 1.170.176,96 E; hasta la coordenada del eje 1.065.440,82 N, 1.170.627,91 E
1	Paso población sobre la vía Aguazul - Yopal	Andenes	Construir andenes en el costado izquierdo de la vía, en la población sobre la vía Aguazul - Yopal. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.078.121,97 N, 1.180.591,56 E; hasta la coordenada del eje 1.078.807,27 N, 1.181.300,18 E
1	Paso población sobre la vía Aguazul - Yopal	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, en la población sobre la vía Aguazul - Yopal. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1078530.54 N, 1180946.05 E; hasta la coordenada del eje 1078715.09 N, 1181132.93 E

CLÁUSULA QUINTA. – El Concesionario deberá adquirir predios para las Intervenciones de Mejoramiento e instalaciones en el Corredor del Proyecto, de acuerdo con los diseños aprobados del Proyecto, y garantizando como mínimo un franja comprendida por la línea de chaflanes más cinco (5) metros de seguridad en ambos costados de la vía. Lo anterior, salvo lo previsto para: (i) la variante de Cumaral, donde el Concesionario deberá adquirir una franja de setenta (70) metros. Así mismo, (ii) en los Pasos Urbanos y Centros Poblados relacionados en el presente otrosí el Concesionario no deberá adquirir predios ni será responsable de sanearlos ni de entregar títulos de propiedad a favor de la Nación, salvo aquellos que por Diseños se requieran, garantizando en todo caso el acceso a los predios conforme a lo estipulado en el Apéndice Técnico 7; y (iii) en el costado de obra de Intervención de Construcción para doble calzada, el

Concesionario deberá adquirir 20 metros contados a partir del eje de la calzada nueva, de acuerdo con la Ley 1228 de 2008.

PARÁGRAFO : El Concesionario presentará una modificación al Plan de Obras a fin de adecuarse a la Gestión Predial en las UF 2 a 6 que le permita contar con los predios para la obra y así cumplir con sus obligaciones de resultado, para lo cual se remitirá dicha modificación a la Interventoría dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del presente otrosí a fin de que ésta lo verifique.

CLÁUSULA SEXTA.- Lo previsto en el presente otrosí no implica una renuncia de **LAS PARTES** a las pretensiones y excepciones que están siendo discutidas en el Tribunal de Arbitramento convocado por el Concesionario, ni a las consecuencias derivadas del fallo, de manera que **LAS PARTES** manifiestan que para todos los efectos se acogerán a lo resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del presente otrosí, y la suscripción del mismo no implica, en ningún caso, la renuncia de **LAS PARTES** a presentar las reclamaciones económicas que consideren procedentes con posterioridad a las resultas del laudo del Tribunal de Arbitramento, en caso de obtener un laudo favorable a sus pretensiones y/o excepciones. En el mismo sentido, no se entenderá la presente modificación contractual como una interpretación al contrato, sino como una modificación *per se*.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LAS PARTES acuerdan que este Otrosí no podrá ser usado para efectos probatorios en el marco del Tribunal de Arbitramento en curso.

CLÁUSULA OCTAVA.- Transacción. Las Partes acuerdan que el Concesionario pagará a la Agencia la suma de **CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.047.000.000)**, para resarcir las eventuales consecuencias económicas que se podrían haber derivado del proceso administrativo sancionatorio que se encuentra suspendido en virtud del decreto de medidas cautelares proferido en el marco del Tribunal de Arbitramento en curso. Dicho pago se hará mediante el fondeo de la referida suma por el Concesionario a la subcuenta "*Excedentes Ani*" del Patrimonio Autónomo del Proyecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes intervinientes en la presente Transacción, manifiestan conocer los efectos extintivos que son inherentes a este negocio jurídico. Por tanto, se declaran a paz y salvo y, en consecuencia, se obligan a no formular reclamaciones o demandas, ni a ejercer cualquier clase de acciones sobre los acuerdos relacionados con el proceso administrativo sancionatorio actualmente suspendido con ocasión de las medidas cautelares decretadas por el Tribunal de arbitramento vigentes, y de las que tratan las cláusulas octava y novena. En consecuencia, **LAS PARTES** entienden que el presente acuerdo tiene efectos de Cosa Juzgada solamente en relación con lo previsto en las cláusulas octava y novena.

CLÁUSULA NOVENA. - El Concesionario presentará solicitud de desistimiento de la pretensión Decima Quinta Principal del numeral 5.3.1 de la reforma de la demanda arbitral dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este otrosí, lo cual bajo ningún concepto se entenderá relacionado con la pretensión contenida en el Capítulo 5.2 *Pretensiones Relacionadas con el Plazo Estimado* de la referida demanda y ninguna otra pretensión de la referida demanda, con excepción de la décima quinta principal del numeral 5.3.1., a la que refiere esta transacción. Por su parte, la Agencia, una vez el Tribunal acepte el desistimiento relacionado en la presente cláusula y ordene el levantamiento de la medida cautelar, como consecuencia de la no objeción por parte de la Interventoría a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, procederá de inmediato al cierre y archivo del procedimiento administrativo sancionatorio, por desaparición de las razones que dieron lugar a su inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Las Partes acuerdan que, en el plazo de los cinco (5) meses siguientes a la firma del presente otrosí, procederán a revisar, mediante el mecanismo de mesas de trabajo, la diferencia en los valores de inversión respecto de la vía perfil V-20 en Cumaral y de la Intervención de andenes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente otrosí, no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES. El presente Otrosí no conlleva modificación en la asignación de los riesgos consignados en la matriz de riesgos del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí No. 3 se perfecciona con su suscripción por las Partes. La Agencia Nacional de Infraestructura publicará el documento en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – AMPAROS. La presente modificación no afecta ni da lugar a modificación de las garantías ya constituidas, sin perjuicio que el Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del correspondiente Otrosí, deberá allegar a la ANI, la certificación de las aseguradoras del proyecto en las que se deje constancia que conocen el contenido del mismo.

III. RESERVAS DE LAS PARTES

Las PARTES, en el marco de la presente modificación contractual, se permiten dejar las siguientes salvedades y/o reservas en relación con la misma:

1. La ANI se reserva el derecho de revisar la existencia de ahorros en CAPEX, OPEX, Gestión Predial y de adquisición Predial, Gestión Social y Ambiental y Redes, entre otros, y efectuar la reclamación de los valores que por dichos conceptos considere procedente hacerlo.
2. El Concesionario no comparte la posición de la ANI respecto de los presuntos ahorros en su Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Redes por cuenta de la no adquisición de predios en Pasos Urbanos y Centros Poblados, en la medida en que esta modificación contractual, entre otras razones, mantiene la asignación de riesgos entre Las Partes; asimismo se reserva el derecho de reclamar aquellos mayores costos que se deriven o relacionen con tales conceptos y los relacionados con CAPEX y OPEX. Asimismo, se reserva el derecho a demostrar los ahorros y la disminución de contingencias y mitigación de riesgo, Predial, Ambiental y de Redes que para la ANI significa el presente acuerdo.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018.

Por la ANI


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA
Representante Legal
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.



